

AV-VSCSM-PAR CUCUTA-011

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

**EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL CUCUTA**

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011 y al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013, me permito comunicarle que dentro de los expedientes que se relacionan a continuación no fue posible la notificación personal de las resoluciones respectivas. En dicha relación se encontrará el número del expediente, la fecha de la Resolución que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

**FECHA DE PUBLICACION: 5 DE OCTUBRE DEL 2023**

**AV – VSCSM – PAR CUCUTA – 011**

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSE	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	456	VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS	VCT 933	02/8/2023	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL CÚCUTA – PARCU**, y se publica en la página web de la Agencia Nacional de Minería por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día **CINCO (5) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 7:30 a.m., y se desfija el día **ONCE (11) de OCTUBRE de DOS MIL VEINTITRES (2023)** a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.



**MARISA DEL SOCORRO FERNÁNDEZ BEDOYA**  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta  
Experto Código G3 Grado 6.

Proyectó: Mariana Rodríguez Bernal / Abogada PARCU



San José de Cúcuta, 28-09-2023 10:56 AM

**SEÑOR (A):**

VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS

**TELÉFONO:** 3123863455

**CORREO:** X

**DIRECCIÓN:** CALLE 18 NO 18- 191 BARRIO PRIMERA DE MAYO

**DEPARTAMENTO:** NORTE DE SANTANDER

**MUNICIPIO:** VILLA DEL ROSARIO

Asunto: NOTIFICACION POR AVISO RESOLUCIÓN VCT-933 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2023 EXP.456.

El suscrita Coordinadora del Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas mediante resolución No. 249 del 27 de febrero del 2023 y la Resolución No. 0206 de fecha 22 de marzo del 2013, emanada de la Presidencia de la Agencia Nacional de Minería y dando cumplimiento a lo ordenado en el Artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo Ley 1437 de 2011, y teniendo en cuenta:

Que, dentro del expediente contentivo del Contrato No. **456**, se profirió la **a RESOLUCIÓN VCT-933 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 456”**, la cual dispone notificar al titular del contrato personalmente, o en su defecto proceder mediante aviso.

Que, mediante comunicación con Radicado No. **20239070554181** de fecha 05 de septiembre del 2023; se conminó A **VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS**, para que se hicieran presente en el Punto de Atención Regional Cúcuta de la Agencia Nacional de Minería, con el fin de proceder con la Notificación Personal del Acto Administrativo en comento, concediendo un término de cinco (05) días para tal efecto.

Que, una vez verificado el expediente, se observa que no ha sido posible notificar personalmente A **VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS** por lo que se debe proceder mediante AVISO conforme al Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Por lo anteriormente expuesto, se comunica A **VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS**, que dentro del expediente contentivo del Contrato No. **456**, se profirió la **a RESOLUCIÓN VCT-933 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 456”**.

La presente notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino, advirtiendo que la **RESOLUCIÓN VCT-933 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 456”**, SI Procede recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de esta actuación, conforme a lo dispuesto en el Artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

En caso de devolución del presente proveído, se procederá a publicar el aviso con copia **RESOLUCIÓN VCT-933 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2023 “POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 456”**., en la página web de la Agencia Nacional de Minería e igualmente se publicará en la cartelera informativa del Punto de atención Regional Cúcuta por el termino de cinco (05) días, advirtiendo que la notificación se entenderá surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso, conforme lo establecido en el inciso 2° del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.



Se anexa a la presente comunicación copia íntegra de la **RESOLUCIÓN VCT-933 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2023**.

Atentamente,

  
MARISA DEL SOCORRO FERNANDEZ BEDOYA  
Coordinadora Punto de Atención Regional Cúcuta

Anexos: "RESOLUCIÓN VCT-933 DEL 02 DE AGOSTO DEL 2023"

Copia: "No aplica".

Elaboró: Gabriel Dario Jacome Ordoñez / Abogado PARCU

Revisó: "No aplica".

Fecha de elaboración: 28-09-2023 10:48 AM

Número de radicado que responde:

Tipo de respuesta: "Total"

Archivado en: Expediente Minero

República de Colombia



## AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE CONTRATACIÓN Y TITULACIÓN

RESOLUCIÓN NÚMERO VCT - 933

(2 DE AGOSTO DE 2023)

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 456”**

La Vicepresidente de Contratación y Titulación de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus facultades legales, en especial las conferidas por el Decreto No. 4134 del 3 de noviembre de 2011 expedido por el Ministerio de Minas y Energía, las Resoluciones Nos. 206 del 22 de marzo de 2013, 310 del 5 de mayo de 2016, 681 del 29 de noviembre de 2022, y 228 del 21 de febrero de 2023, expedidas por la Agencia Nacional de Minería, y

### CONSIDERANDO

#### I. ANTECEDENTES

El 6 de julio de 2005, **INSTITUTO COLOMBIANO DE GEOLOGÍA Y MINERÍA – INGEOMINAS** y el señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.434.496, suscribieron el Contrato de Concesión No. **456**, para la exploración técnica y explotación económica de un yacimiento de **ARCILLAS Y DEMÁS CONCESIBLES**, en un área de **320 hectáreas y 4158.5 metros cuadrados**, ubicada en jurisdicción de los municipios de **LOS PATIOS** y **VILLA DEL ROSARIO**, departamento de **NORTE DE SANTANDER** por el término de treinta (30) años, contados a partir del 9 de agosto de 2005, fecha en la cual se efectuó la inscripción en el Registro Minero Nacional.

Mediante Resolución No. 0094 del 10 de agosto de 2007, la **GOBERNACIÓN DE NORTE DE SANTANDER**, autorizó y declaró formalizada la cesión parcial del cincuenta por ciento (50%) de los derechos y obligaciones de Contrato de Concesión No. **456** que le corresponden al señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, en calidad de titular minero a favor de la sociedad **MARGRES S.A.**, con Nit. No. 800.224.438-6. La inscripción en el Registro Minero Nacional se efectuó el día 14 de septiembre de 2007.

Por medio del radicado No. **20201000660692 del 13 de agosto de 2020**, el señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.434.496, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. 456, allegó el aviso de cesión parcial del 1.25% de los derechos a favor de la señora **VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.403.602.

Mediante oficio No. 20211001158452 del 27 de abril de 2021, el señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, cotitular del Contrato de Concesión No. 456, presentó aviso previo y solicita se autorice la cesión parcial del área correspondiente a una extensión de 6 hectáreas y 9984,16 metros cuadrados a favor del señor **ÁLVARO HERNÁN ARDILA ROJAS**, identificado con cédula de ciudadanía número 80.276.424. EL mencionado radicado fue devuelto al solicitante para que sea radicado en Anna minería mediante oficio 20212300295571 del día 5 de mayo de 2021.

R

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 456”**

Mediante **Auto GEMTM No. 076 del 06 de junio de 2023**, notificado mediante estado jurídico No. 30 del 09 de junio de 2023, el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación dispuso:

**“ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR** al señor **LAURENTINO JAIMES GAMBOA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.434.496 cotitular del Contrato de Concesión No. **456**, para que dentro del término perentorio de un (1) mes contado a partir del día siguiente de la notificación del presente Auto, allegue so pena de decretar el desistimiento de la solicitud de cesión de derechos presentada bajo el radicado No. 20201000660692 del 13 de agosto de 2020 conforme a lo establecido en los artículos 4 y 5 de la Resolución 352 de 2018 y 17 de la Ley 1755 de 2015 los siguientes documentos:

1) *Allegue los documentos que permitan demostrar la capacidad económica de la cesionaria de conformidad con lo establecido en la Resolución 352 de 2018.*

2) *Fotocopia de la cedula de ciudadanía por ambos lados de la cesionaria VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS, identificada con la cédula de ciudadanía No. 60.403.602 (...)*”

## **II. FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN.**

Revisado el expediente contentivo del Contrato de Concesión No. 456, se verificó que se encuentra pendientes por resolver un (1) trámite a saber:

### **1. SOLICITUD DE CESIÓN PARCIAL DE DERECHOS PRESENTADA MEDIANTE RADICADO No. 20201000660692 DEL 13 DE AGOSTO DE 2020, POR EL SEÑOR LAURENTINO JAIMES GAMBOA, COTITULAR DEL CONTRATO DE CONCESIÓN NO. 456, A FAVOR DE LA SEÑORA VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS.**

En primera medida se tiene, que el Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros de la Vicepresidencia de Contratación y Titulación, a través del Auto GEMTM No. 076 del 06 de junio de 2023, se dispuso a requerir al señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, cotitular del Contrato de Concesión No. 456, para que allegara la documentación pertinente para acreditar la capacidad económica, conforme a lo indicado en la Resolución 352 de 2018 y Fotocopia de la cedula de ciudadanía por ambos lados de la cesionaria VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS.

Lo anterior, so pena de entender desistida la solicitud de cesión de los derechos y obligaciones presentada a través del radicado No. 20201000660692 del 13 de agosto de 2020, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1755 del 2015

En sentido, es importante mencionar que el Auto GEMTM No. 076 del 06 de junio de 2023, fue notificado mediante estado jurídico No. 30 del 09 de junio de 2023, es decir, que el término otorgado por la Autoridad Minera para dar cumplimiento a lo dispuesto mediante el Auto ibídem, empezó a transcurrir el día 10 de junio de 2023 y culminó el 10 de julio de 2023.

De acuerdo con lo expuesto, se procedió a revisar el cumplimiento de los requerimientos efectuados, razón por la cual se consultó el expediente digital y el Sistema de Gestión Documental (SGD) que administra la Entidad; a su vez, se requirió al área encargada de recibir la correspondencia de la Entidad y la respuesta fue que no existe documentación destinada a cumplir con los requerimientos realizados en la Auto GEMTM No. 076 del 06 de junio de 2023, de igual forma revisada la plataforma de Anna Minería no hay evidencia que haya realizado actividad alguna por este medio; por ello, se concluye que el señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 5.434.496, en calidad de cotitular del Contrato de Concesión No. **456**, no presentó la documentación requerida dentro del término concedido por la Autoridad Minera.

Teniendo en cuenta que el requerimiento efectuado se realizó so pena de decretar el desistimiento del trámite de cesión de derechos, se debe tomar la norma referente así:

7

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 456”**

*“(…) **Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.*

*A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.*

**Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.**

**Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento** y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales. (...)”

Respecto el desistimiento, la Oficina Asesora Jurídica de la Agencia Nacional de Minería mediante concepto jurídico No. 2017120061213 del 13 de junio de 2017 manifestó:

*“De conformidad con lo expuesto, es claro que la inactividad del solicitante, pese a los requerimientos que haga la administración para continuar con el trámite, acarrea como consecuencia la declaración de desistimiento por parte de la administración y se procederá al archivo del expediente, sin perjuicio de la posibilidad que posteriormente presente nuevamente la solicitud, siempre y cuando se cumplan los requisitos establecidos en la norma vigente al momento de la nueva solicitud, correspondiéndole a la Vicepresidencia de Contratación y Titulación verificar en cada caso el cumplimiento de los requisitos legales de las solicitudes previas a la declaratoria de desistimiento y archivo, de tal manera que se tenga en cuenta la presentación de los documentos que allegue el peticionario para el trámite de estudio de la solicitud”*

Conforme a la norma citada y lo señalado en el concepto de la Oficina Asesora Jurídica de la ANM, esta Vicepresidencia decreta el desistimiento del trámite de cesión de derechos presentado mediante radicado No. 20201000660692 del 13 de agosto de 2020, por el señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, cotitular del Contrato de Concesión No. 456 a favor de la señora VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS, toda vez, que no cumplieron con la documentación requerida mediante el Auto GEMTM No. 076 del 06 de junio de 2023.

Finalmente, y en gracia de discusión se recuerda a los peticionarios que, si a bien pueden presentar nuevamente la solicitud de cesión de derechos ante la Autoridad Minera, dicha solicitud que deberá cumplir con los presupuestos técnicos, económicos y legales contemplados en el artículo 23 de la Ley 1955 de 2019 “Por el cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022 “Pacto por Colombia, Pacto por la Equidad”, la Resolución 352 de 4 de julio de 2018 y demás normas concordantes.

Respecto de la solicitud de cesión parcial de área presentada con el radicado No. 20211001158452 del 27 de abril de 2021 por el señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA cotitular del contrato de concesión No. 456 a favor del SEÑOR ÁLVARO HERNÁN ARDILA ROJAS, identificado con cédula de ciudadanía número 80.276. 424, se resolverá posteriormente en acto administrativo diferente, el cual será notificado a los interesados como en derecho corresponde.

La presente decisión se adopta con base en los análisis y estudios efectuados por los profesionales de las áreas técnica y jurídica del Grupo de Evaluación de Modificaciones a Títulos Mineros.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN TRÁMITE DE CESIÓN DE DERECHOS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESION No. 456"**

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO. - DECRETAR EL DESISTIMIENTO** del trámite de cesión de derechos y obligaciones presentado mediante radicado No. 20201000660692 del 13 de agosto de 2020, por el señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, cotitular del Contrato de Concesión No. 456 a favor de la señora VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO. -** Notifíquese personalmente el presente acto administrativo al señor LAURENTINO JAIMES GAMBOA, identificado con cédula de ciudadanía número 5.434.496 y a la sociedad MARGRES S.A. con NIT. 800.224.438-6, titulares del Contrato de Concesión No. 456 y a la señora VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS, identificada con cédula de ciudadanía número 60.403.602, en calidad de tercero interesado, de no ser posible la notificación personal, notifíquese mediante aviso de conformidad con el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO. -** Contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición, el cual se podrá interponer dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**IVONNE DEL PILAR JIMÉNEZ GARCÍA**  
Vicepresidente de Contratación y Titulación

Proyectó: Harvey Nieto / Abogado GEMTM-VCT. 

Filtró: Claudia Romero / Abogada GEMTM-VCT 

Aprobó: Eva Isolina Mendoza / Coordinadora GEMTM 

Revisó: Martha Patricia Puerto Guio, Asesora VCT 

472

6007  
230

NOTIFICACION

SERVICIOS POSTALES NACIONALES S.A. NIT 900.062.917

México, Concesión de Correo

CORREO CERTIFICADO NACIONAL  
Centro Operativo: PO.CUCUTA  
Orden de servicio: 16470335

Fecha Pre-Admisión: 28/08/2023 13:51:40



RA445415635CO

Remitente	Nombre/Razón Social: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA - ANM - PAR CUCUTA		
	Dirección: CALLE 13A # 1E-103 BARRIO CAOBOS, NIT/C.C.T.J.: 900500018		
Destinatario	Referencia: 20239070557341	Teléfono:	Código Postal: 540005461
	Ciudad: CUCUTA_NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER Código Operativo: 6007530		
	Nombre/Razón Social: VIRGINIA VILLAMIZAR VIVAS		
Valores	Dirección: CALLE 18 NO 18- 191 BARRIO PRIMERA DE MAYO		
	Tel: Código Postal: Código Operativo: 6007230		
	Ciudad: VILLA DEL ROSARIO_NORTE DE SANTANDER Depto: NORTE DE SANTANDER		
	Peso Físico(gra): 200	Dica Contener: NO es visible en	
	Peso Volumétrico(gra): 0	Observaciones del cliente: *	
Peso Facturado(gra): 200			
Valor Declarado: \$10.000			
Valor Flete: \$6.750			
Costo de manejo: \$0			
Valor Total: \$6.750 COP			

Causal D. Conclusión: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA

RE Reclamado  
 DE No reclamado  
 NR No reconocido  
 DE Desconocido

FA 00500.018-2  
 AC Apertado Clausurado  
 FM Fuerza Mayor

Dirección errada: 02 OCT 2023

Firma nombre y/o sello de quien recibe:

**VENTANILLA DE CORRESPONDENCIA**  
 C.C. Avenida Calle 26 No. 59 - 51 Edificio Argos Bogotá, D.C. - Colombia

Fecha de entrega: 30/9/23

Distribución: C.C.

Gestión de entrega: 1er 30/9/23 2do

6007  
530  
PO.CUCUTA  
ORIENTE



60075306007230RA445415635CO

Wifredo Quinto  
C.C. 80.255.687

El usuario debe expresar constancia que tuvo conocimiento del contrato que se encuentra publicado en la página web, 4-77 tratarse con datos personales para probar la entrega del envío. Para ejercer algún reclamo: servicioalcliente@4-77.com.co Para contactar a la Policía de Tránsito: www.4-77.com.co